



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003
(Abril 30 del 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL VALOR QUE SE COBRA POR EL COMPONENTE CMI, PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No 003 DEL 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LAS RESOLUCIONES DE LA CRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9; Art. 86 y ss); los intereses moratorios (Art. 96 inciso segundo); los subsidios (Art. 89), entre otros.

D). Que la Ley 142 de 1994 establece en sus Artículos 86 y ss, el régimen tarifario de los servicios públicos, indicando que está compuesto por reglas relacionadas con el sistema de regulación o de libertad, con el sistema de subsidios, con las practicas tarifarias y las relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación y otros.

E). Que la CRA a través de la Resolución CRA 271 de 2003 modificatoria de la Resolución No 151 del 2001, establece en su artículo 1 que la “(...) **entidad tarifaria local**. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) **El alcalde municipal**, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 142 de 1994;

CMI	Costo medio de inversión de largo plazo
VPI_{REF j}	Valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio, de la actividad j.
VA_j	Valoración de los activos del sistema a la fecha de la actividad j.
VPD_j	Valor presente de la demanda proyectada para cada actividad j.

VPD₀ Valor presente de la demanda proyectada para cada actividad j.



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003
(Abril 30 del 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL VALOR QUE SE COBRA POR EL COMPONENTE CMI, PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No 003 DEL 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LAS RESOLUCIONES DE LA CRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9; Art. 86 y ss); los intereses moratorios (Art. 96 inciso segundo); los subsidios (Art. 89), entre otros.

D). Que la Ley 142 de 1994 establece en sus Artículos 86 y ss, el régimen tarifario de los servicios públicos, indicando que está compuesto por reglas relacionadas con el sistema de regulación o de libertad, con el sistema de subsidios, con las practicas tarifarias y las relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación y otros.

E). Que la CRA a través de la Resolución CRA 271 de 2003 modificatoria de la Resolución No 151 del 2001, establece en su artículo 1 que la “(...) **entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:**

- a) **El alcalde municipal**, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 142 de 1994;



b) **La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994...(..)**"

F). Que a su vez, la Resolución CRA 287 de 2004 establece lo siguiente:

"(...).Artículo 1º. Ambito de Aplicación. Esta resolución se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, salvo las excepciones contenidas en la ley.

Artículo 2º. Componentes de las fórmulas tarifarias. Las fórmulas tarifarias para los servicios de acueducto y alcantarillado incluyen un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo. En virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, la Comisión regulará la opción tarifaria de prepago que deberá tener en cuenta, cuando fuere el caso, la reducción de costos que para la persona prestadora represente dicha opción y, creará las condiciones para su aplicación.

Artículo 3º. Del cargo fijo para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. El cargo fijo para cada uno de los servicios se determina con base en los costos medios de administración.

Artículo 4º. Del cargo por consumo para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. El cargo para todos los rangos de consumo se determinará para cada servicio y se dividirá en tres componentes: el Costo Medio de Operación y Mantenimiento (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el costo medio de tasas ambientales (CMT).

Artículo 24. Inversiones no afectas a la prestación del servicio. Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por inversiones no afectas a la prestación del servicio, aquellas no involucradas con los procesos operativos del sistema o aquellas que explícitamente se excluyan dentro de los artículos subsiguientes.

Artículo 25. Costo medio de inversión. El Costo Medio de Inversión se calculará independientemente para cada servicio...hasta el artículo 36 de la Resolución CRA 287 de 2004 (...)"

G). Que la PIEDECUESTANA E.S.P. es un gran prestador con más de 25.000 suscriptores en los servicios de acueducto y alcantarillado, por lo tanto **la metodología** que debe utilizar es la de grandes prestadores. Que **las variables** que intervienen para el cálculo del componente del CMI en grandes prestadores son: tener un plan de obras e inversiones, valoración de los activos, el valor presente de la demanda por actividad y Costo medio de inversión de terrenos, así:

$$CMI = \sum_j \frac{VPI_{REF_j} + VA_j}{VPD_j} + CMIT$$

CMI	Costo medio de inversión de largo plazo
VPI_{REF j}	Valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio, de la actividad j.
VA_j	Valoración de los activos del sistema a la fecha de la actividad j.
VPD_j	Valor presente de la demanda proyectada para cada actividad j.
CMIT	Costo medio de inversión de terrenos, definido en el ARTÍCULO 31 de la resolución 287 de 2004.
j	Cada actividad de los servicios de acueducto y alcantarillado que se define en el párrafo a continuación.

H). Que en el estudio tarifario vigente para la Empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P. en cuanto al cálculo del CMI, se puede observar lo siguiente:

- El cálculo del CMI se determinó de conformidad con el artículo 25 de la Resolución CRA 287 de 2004. El estudio muestra un plan de obras e inversiones con un horizonte de 9 años desde el año 2004 al año 2013.



PLAN GENERAL DE LAS INVERSIONES ACUEDUCTO

	DE 2004	
	HASTA 2013	
EXPANSION	1.191.123.920	13,02%
REPOSICION	6.182.876.054	67,60%
REHABILITACION	1.772.845.407	19,38%
TOTAL INVERSIONES	9.146.845.381	

Página 18 estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado.

PLAN GENERAL DE LAS INVERSIONES ALCANTARILLADO

	DE 2004	
	HASTA 2013	
EXPANSION	2.000.000.000	9,39%
REPOSICION	8.538.784.709	40,09%
REHABILITACION	10.761.555.170	50,52%
TOTAL INVERSIONES	21.300.339.879	

Página 19 estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado.

I). Que además se reconstruyó el POI (Plan de obras e inversiones) ejecutado durante la vigencia de su formulación y se logró determinar el cumplimiento de las proyecciones, cuya ejecución fue superior al valor recaudado, su vigencia contemplaba un horizonte desde el año 2004 al 2013 el cual se encuentra cumplido.

J). Que en la actualidad se encuentra en discusión la Resolución para la aplicación del marco regulatorio de tarifas para prestadores con más de 5.000 suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado a través de la Resolución No. 634 de 2013 *Abril 16 de 2013*. "Por la cual se adiciona la Resolución CRA No. 632 de 2013, en el sentido de incluir en la misma el Título V referido a la Definición de Descuentos Asociados a la Calidad del Servicio, tal cual como fue ordenado en el artículo 23 de la citada Resolución, se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector".

K). Que a la fecha la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P aún no ha formulado un nuevo POI (Plan de Obras e Inversiones) para un nuevo periodo de planificación. Que así mismo, las tarifas aplicadas por la entidad fueron aprobadas mediante el Acuerdo 003 de 2006 de la Junta Directiva.



L). Que la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, mediante el Contrato de consultoría No 127 del 2013 con la .Profesional Especializada Diana Toloza Rueda, contrató la valoración de activos de la empresa, se reconstruye el POI ejecutado descrito en el anexo No. 7, adicionalmente se asume el análisis del mismo CMI del estudio del año 2006 y del valor del CMI con base en el POI de vigencia 2004-2013.

M). Que frente a todo lo anterior, la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, encuentra que es improcedente el cálculo de un nuevo CMI tanto para el servicio de acueducto como para alcantarillado, dado que la CRA está por emitir un nuevo marco regulatorio para grandes prestadores de servicios públicos, luego, es un desgaste administrativo iniciar el proceso de modificación de costos tal cual lo señala la Resolución CRA No 271 de 2003, resultando más procedente prorrogar el valor que se viene cobrando por el componente CMI para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Apruébese la prórroga de la tarifa que se viene cobrando por el componente CMI tanto para el servicio de Acueducto como para el servicio de Alcantarillado, por parte de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, la cual fue establecida en el estudio de tarifas del año 2006 y aprobado por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 003 de 2006, así:

“(...) Calculo d CMI para Acueducto y Alcantarillado

CMI_{ac} COSTO MEDIO DE INVERSIÓN PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO

$$CMI_{ac} = 385,33\$ / m^3 \text{ a pesos de diciembre de 2003}$$

CMI_{al} COSTO MEDIO DE INVERSIÓN PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

$$CMI_{al} = 497,33\$ / m^3 \text{ a pesos de diciembre de 2003}$$

La actualización se debe realizar de conformidad con el artículo 3 de la Resolución CRA 543 de 2011.

$$FA_{ipc} = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$

FA(ipc): Factor de actualización por índice de precios al consumidor.

IPC(t): índice de precios al consumidor reportado por el DANE del mes seleccionado por el prestador.

IPC(t-1): índice de precios al consumidor reportado por el DANE correspondiente al último mes en el cual se realizó la actualización por concepto del ipc.

Este valor se actualiza consolidadamente con en el componente tarifario de unidad de consumo es decir el valor del m^3 .(...)”

ARTICULO SEGUNDO. Autorízase al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, para llevar a cabo las acciones necesarias relacionadas con la formulación del nuevo POI con un horizonte de planificación de mínimo 10 años hasta 20 años de vigencia, con el cumplimiento de los procedimientos de planificación del RAS 2000 ó las normas que lo sustituyan o adicione.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia de la presente Acuerdo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de Abril del 2014



ING. IGNACIO DIAZ MEDINA
PRESIDENTE ENCARGADO JUNTA DIRECTIVA



ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Revisó: Salomón Villamizar – Abogado